



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CAMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
01 JUN 2016	
Recibido.....	13 30.....Hs.
Exp. N°.....	31243.....C.D.

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA

CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1° - ADHESIÓN – Adhiérase la Provincia de Santa Fe a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27.218 "Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público", de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la citada norma legal.

ARTÍCULO 2° - INVITACIÓN – Invítese a los Municipios y Comunas de la Provincia a adherir a la presente normativa. La Autoridad de Aplicación suscribirá con las autoridades locales respectivas los convenios necesarios para la aplicación del presente régimen.

ARTÍCULO 3° - AUTORIDAD DE APLICACIÓN – Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe o el Organismo que fije a tal efecto el Poder Ejecutivo Provincial, quién determinará por vía reglamentaria, la forma en que los alcances y objetivos de la Ley Nacional N° 27.218 se aplicarán en su jurisdicción.

ARTÍCULO 4° - De forma.

GERMÁN ANDRÉS BACARELLA
Diputado Provincial

LUPE CHIALVO
Diputada Provincial

HÉCTOR JOSÉ CAVALLERO
Diputado Provincial

Lic. ROBERTO MIRABELLA
DIPUTADO PROVINCIAL



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley Nacional N° 27.218 establece un Régimen Tarifario Específico a través del cual se fija un marco particular a aplicar a las fundaciones y asociaciones sin fines de lucro, definidos en el artículo 4° de la citada norma legal, en relación con el precio que las mismas pagan por los servicios públicos que utilizan.

Este encuadre legal exclusivo se basa en la naturaleza privativa de esas personas jurídicas que no persiguen fines de lucro y tienen como principal objetivo: el "bien común".

Los sujetos del régimen fijado por la ley nacional conforman una nueva categoría de usuarios de servicios públicos denominada "Entidades de Bien Público", y constituye una visión superadora de la tarifa social, ya que no establece límites al consumo sino que fija un tope a la facturación de los servicios de agua potable y cloacas, gas natural, energía eléctrica y telefonía. (Se fija como tope máximo en la facturación la tarifa máxima prevista para los usuarios residenciales para cada servicio. La base de facturación será equivalente o menor a la tarifa mínima que abonan los usuarios residenciales, según los cargos propios de cada servicio).

Cabe destacar que en la Provincia de Santa Fe existen, como en todo el país, una gran cantidad de Entidades de Bien Público que cumplen un rol fundamental en lo que hace a la contención y promoción de los sectores más vulnerables, favoreciendo su acceso a derechos fundamentales: apoyos escolares, comedores, merenderos, bibliotecas populares, clubes de barrio, centro de jubilados, centros culturales, y sociedades de fomento son algunos ejemplos de ese accionar. Estas instituciones realizan grandes esfuerzos para poder abrir diariamente sus puertas y desarrollar sus proyectos sociales, culturales, educativos, comunitarios y deportivos, acompañando de este modo el crecimiento y el desarrollo de sus comunidades.

Estos verdaderos pilares de la estructura social del país hoy se encuentran en una grave situación de vulnerabilidad como consecuencia de los desmesurados incrementos de los valores tarifarios de los servicios mínimos que deben consumir, lo que podría derivar en el cierre de las instituciones y consecuentemente sus desastrosas consecuencias sobre el tejido social.

"Un aumento en la luz, el gas o el agua implica que una determinada cantidad de chicos se puedan quedar sin comer, sin apoyo escolar o sin escuela de fútbol".



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es muy importante entonces que la Provincia de Santa Fe contemple en forma particular la situación de estas organizaciones, teniendo en cuenta la función social de las mismas, el carácter de efectores de políticas públicas y la importancia de las actividades civiles sin fines de lucro que cobran un papel relevante en la vida económica y social de nuestra provincia.

Consecuentemente, entendemos que es un deber indelegable de todas las instancias públicas estatales en todos los niveles del Estado, garantizar la subsistencia de estas Entidades sin Fines de Lucro con el objeto de no incrementar por acción u omisión la brecha de desigualdad en nuestra sociedad entre los que más tienen y los que más necesitan del auxilio del estado para hacer efectivo su carácter de sujetos plenos de derecho.

La Ley Nacional 27.218 en su artículo 26° invita a los Estados Provinciales y municipalidades de todo el país a adherir a la ley, eximiendo de las tasas e impuestos correspondientes a su jurisdicción. En los casos donde se cuente con regímenes tarifarios similares al que la ley prevé, se invita a trabajar en coordinación para la implementación de regímenes equivalentes, previéndose la firma de convenios entre la Autoridad de Aplicación y las autoridades provinciales y municipales.

Por los fundamentos expuestos, solicito de mis pares el acompañamiento y la aprobación del cuerpo al presente proyecto de adhesión.



GERMÁN ANDRÉS BACARELLA
Diputado Provincial



PATRICIA GUADALUPE CHIALVO
Diputada Provincial



HECTOR JOSÉ CAVALLERO
Diputado Provincial



LIG. ROBERTO MIRABELLA
DIPUTADO PROVINCIAL